



San José, 15 de abril de 1974.-

RESOLUCIÓN No 152/74;-VISTO: la iniciativa elevada por el señor Intendente, relativa a la nueva integración de la Comisión Administradora del Estadio Casto Martínez Laguarda; por tanto, la Junta de Vecinos de San José, por unanimidad de presentes (6 votos); **RESUELVE:** aprobar el Decreto No 2.208, cuyo texto se reproduce:

LA JUNTA DE VECINOS DE SAN JOSÉ

D E C R E T A :

Artículo 1º)- El Estadio Casto Martínez Laguarda, será administrado por una Comisión Honoraria integrada de la siguiente manera: dos delegados de la Intendencia Municipal, dos delegados de la Junta de Vecinos y un delegado de la Federación de Ligas de Fútbol de San José. Los delegados durarán en sus funciones hasta que los respectivos Organismos designen quienes deberán sustituirlos. Junto con los titulares se designará igual número de suplentes, quienes podrán actuar en caso de insistencia, licencia, impedimento o vacancia de los titulares.

Artículo 2º)- A la Comisión Honoraria le compete:

- a)- Velar por el cuidado, conservación y mejoramiento de las instalaciones y servicios que se prestan en el Estadio.
- b)- Proyectar las ampliaciones y reformas que estime pertinentes, las que podrán efectuarse previa anuencia de la Intendencia Municipal y con informe técnico de la Dirección de Arquitectura.
- c)- Dictar la Reglamentación a que deberá ajustarse el uso del Estadio y la explotación de los servicios que en él prestan.
- d)- Facilitar el Estadio a todas las instituciones públicas que organicen espectáculos artísticos y/o culturales, con las limitaciones que determina el Art. 6º.
- e)- Arrendar el Estadio a entidades privadas que organicen espectáculos públicos de acuerdo a las reglamentaciones que dicte la propia Comisión.
- f)- Autorizar la instalación de avisos comerciales, puestos de venta y explotación de la red de parlantes, velando en todos los casos por el orden, armonía y estética del predio.
- g)- Regular la entrada, circulación y estacionamiento de vehículos.



h)- Organizar espectáculos artísticos y/o culturales con las limitaciones impuestas por el Artículo 6°.

i)- Y, en general, cumplir todos los actos que a su carácter de administrador compete, procurando prestar una actividad eficiente en aras de una saludable expansión popular, en el aprovechamiento de obras y servicios del Estadio.

Artículo 3°)- Serán recursos de la Comisión:

a)- El producido por los conceptos en el inciso c), e), f), g) y h) del Artículo anterior.

b)- Las contribuciones especiales permanentes o accidentales, sean de carácter público y/o privada.

Artículo 4°)- La Comisión Honoraria invertirá sus recursos en atender los cometidos a su cargo pudiendo destinar sus saldos favorables en pro del mejoramiento y superación de la práctica del fútbol y superación del deporte en general.

Artículo 5°)- Anualmente, al final de cada ejercicio, la Comisión deberá presentar a la Intendencia Municipal una rendición de cuentas documentada.

Artículo 6°)- La Federación de Ligas de Fútbol de San José tendrá el uso preferente del Estadio para la realización de espectáculos deportivos.

Artículo 7°)- La Comisión Honoraria Administradora del Estadio Casto Martínez Laguarda, dictará su propio Reglamento de funcionamiento interno.

Artículo 8°)- La Intendencia Municipal proporcionará el personal necesario para el cuidado y atención permanente del Estadio. Asimismo proporcionará dentro del cuadro de sus funcionarios un Secretario que se destinará a las labores administrativas de Secretaría de Comisión.

Artículo 9°)- Deróganse las Ordenanzas de la Junta Departamental de San José de fecha 10 de febrero de 1956 y 12 de mayo de 1964. El Ejecutivo Departamental reglamentará el presente Decreto.

Artículo 10°)- Comuníquese, etc.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DE VECINOS DE SAN JOSE, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO-

Felipe Chalela



César Figares Foglio
Secretario General

Presidente

RBV 18/06/09.